

**#CON  
RESPONSABILIDAD**

# **MEDIDAS COVID-19**

**HASTA EL 1 DE MARZO**

## **CIERRE PERIMETRAL**

Se prorroga la restricción de entrada y salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana.

Se limita la circulación de personas entre las 22:00 horas y las 06:00 horas.

Se limita, durante los fines de semana y festivos (desde las 15:00 horas del viernes hasta las 06:00 horas del lunes, y desde las 15:00 horas de la víspera de los días festivos hasta las 06:00 horas del día siguiente al festivo) la entrada y salida en los municipios con una población superior a 50.000 habitantes:

Alacant/Alicante, Alcoi/Alcoy, Benidorm, Castelló de la Plana, Elda-Petrer, Elx/Elche, Gandia, Orihuela, Paterna, Sagunt/Sagunto, Torrent, Torreveija, Sant Vicent del Raspeig/San Vicente del Raspeig, València, Vila-real.

**\*Excepto para aquellos desplazamientos debidamente justificados:**

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a personas mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- f) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

## **ENCUENTROS SOCIALES O FAMILIARES**

Se limita a un máximo de 2 personas los encuentros familiares y sociales en espacios de uso público, tanto cerrados como a la aire libre, salvo personas convivientes.

Se limita al mismo núcleo o grupo de convivencia las reuniones familiares y sociales en domicilios y espacios de uso privado, tanto en interior como en el exterior.

**\*Excepto:**

Actividades no profesionales relacionadas con la crianza, cuidado, atención y acompañamiento a personas menores de edad, personas mayores, en situación de dependencia, con diversidad funcional o en situación de especial vulnerabilidad.

La convivencia alterna de hijos e hijas con sus progenitores o progenitoras no convivientes entre ellos.

El acogimiento familiar de personas menores de edad en cualquiera de sus tipologías.

La reunión de personas con vínculo matrimonial o de pareja que vivan en domicilios diferentes.

Las personas que vivan solas podrán formar parte de otra única unidad de convivencia formando una unidad de convivencia ampliada. Cada unidad de convivencia ampliada solo podrá integrar a una única persona que viva sola.

La persona que viva sola sólo podrá formar parte exclusivamente de una unidad de convivencia ampliada durante la vigencia de la medida.

Actividades laborales, institucionales, de transporte y centros docentes.

# #CON RESPONSABILIDAD

# MEDIDAS COVID-19

## HASTA EL 1 DE MARZO

### 1. CIERRE CAUTELAR DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS, ESPACIOS Y ACTIVIDADES

**a) Centros recreativos de mayores** (hogares del jubilado) **y de jóvenes** (ludotecas, centros de ocio y entretenimiento juvenil) y centros donde se desarrollen actividades festivas tradicionales.

**b) Bares, restaurantes, cafeterías y otros establecimientos de ocio**, salvo que en los mismos se preste servicio de recogida de comida y/o bebida en el local o envío a domicilio. Quedan exceptuados de esta medida aquellos locales que se pueda considerar esencial o no sustituible:

Servicios de hostelería de hospitales y clínicas, para uso de profesionales y acompañantes y familiares de pacientes.

Servicios de hostelería y restauración de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos, para uso exclusivo de los clientes alojados en los mismos.

Servicios de hostelería y restauración situados en empresas y lugares de trabajo, para uso exclusivo para el personal empleado.

Servicio de hostelería y restauración en centros educativos, para uso exclusivo del personal docente y no docente y del alumnado del centro, y en los centros residenciales, diurnos y ambulatorios del servicio público valenciano de servicios sociales.

Servicios de restauración en áreas de servicio de vías de comunicación que presten servicio de forma habitual a los transportistas, al personal perteneciente a servicios esenciales de cualquier tipo, incluidos los servicios de conservación y mantenimiento de carreteras.

Las actividades de restauración de servicio a domicilio, o de recogida de comida y/o bebida por la clientela en el establecimiento con cita previa, se podrá llevar a cabo durante el horario de apertura del establecimiento.

**c) Establecimientos dedicados a actividades recreativas y de azar**, entre los que se incluyen, casinos de juego, salas de bingo, salones recreativos de máquinas de azar, salones de juego, tómbolas, salones ciber y similares.

**d)** También se cierran saunas, spas, solárium, baños turcos, balnearios, salones de masajes y similares.

### 2. LOCALES COMERCIALES

**En los locales comerciales y las superficies comerciales cuya actividad sea la venta de productos y artículos, no se podrá vender a partir de las 18:00 horas**, salvo aquellos considerados esenciales, entre los que se encuentran los productos de alimentación, bebidas, productos higiénicos, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, ópticas, productos ortopédicos, servicios de peluquería y de alimentos para animales de compañía, únicamente para la venta de dichos productos.

En los supuestos de establecimientos que presten o desarrollen actividades distintas en un mismo espacio, deberán delimitar claramente cada uno de ellos, respetando los límites para cada sector de productos según su aforo establecido.

En todo caso, se establecerán las medidas adecuadas a través de la ordenación correspondiente con señalización del sentido de circulación o barreras físicas que acoten cada espacio. No será de aplicación lo anterior a los supermercados, autoservicios y demás pequeños comercios de alimentación. Deberá limitarse el aforo en cada uno de los establecimientos y locales comerciales situados en ellos. El aforo máximo permitido estará visible en la entrada.

En los locales comerciales y de prestación de servicios, incluidos los ubicados en los centros comerciales, no está permitido el uso de zonas comunes y recreativas de parques comerciales, excepto para el tránsito entre establecimientos comerciales.

En este apartado no están incluidos los establecimientos cuya actividad principal es la prestación de servicios profesionales y los centros en los que se imparte formación no reglada.

### 3. DEPORTES, ACTIVIDAD FÍSICA E INSTALACIONES DEPORTIVAS

**a) Se podrá practicar actividad física y deportiva, al aire libre** y fuera de instalaciones deportivas, sin contacto físico y en las modalidades individuales y aquellas que se practican por parejas solo en caso de convivientes.

El número máximo de personas que se podrán juntar para la realización de actividad física al aire libre/modalidades individuales (senderismo, ciclismo, running o grupos de entrenamiento de modalidades individuales al aire libre) será el establecido para la limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

**b) Se suspenden todas las competiciones**, actividades y acontecimientos deportivos de ámbito autonómico o inferior, organizadas por entidades públicas o privadas, en todas las categorías y modalidades deportivas, incluidos los entrenamientos.

**c) Se procede al cierre de las instalaciones y de los centros deportivos**, abiertos o cerrados, con la excepción de aquellos necesarios para el desarrollo de competiciones internacionales o estatales de deporte profesional y los respectivos entrenamientos, y los necesarios para el desarrollo de competiciones oficiales federadas de ámbito internacional o estatal y de carácter no profesional y los respectivos entrenamientos. También los necesarios para el desarrollo de actividades lectivas curriculares de los centros educativos.

Sin perjuicio de las excepciones contempladas en el párrafo anterior, no se podrá realizar actividad física en instalaciones o centros deportivos abiertos o cerrados, incluyendo clubes, gimnasios, centros de entrenamiento, complejos deportivos, pabellones, boleras, pistas para carreras, centros de pilates, yoga y similares.

### 4. RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES

**Se limita el uso de zonas comunes al 30% del aforo** (incluidos comedores, donde se pueden establecer turnos) y siempre garantizando las medidas de distanciamiento e higiene y prevención. Se suspenden las visitas.

# #CON RESPONSABILIDAD

# MEDIDAS COVID-19

## HASTA EL 1 DE MARZO

### 5. VELATORIOS, ENTIERROS Y CELEBRACIONES

#### a) Velatorios y entierros

Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, limitando con un aforo del 30 % con un límite máximo de 15 personas en espacios al aire libre o de 10 personas en espacios cerrados, sean o no convivientes y siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad.

La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida, se restringe a un máximo de 15 personas en espacios al aire libre o de 10 personas en espacios cerrados, entre familiares y personas allegadas.

#### b) Celebraciones

Las ceremonias no religiosas podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados, siempre que no se supere 1/3 de su aforo, con un máximo de 15 personas en espacios al aire libre o de 10 personas en espacios cerrados, entre familiares y personas allegadas, y que se pueda garantizar la distancia interpersonal de seguridad y medidas de higiene.

### 6. USO DE LA MASCARILLA

Las personas de seis años en adelante están obligadas al uso de la mascarilla en todo momento en la vía pública, en espacios al aire libre y en espacios cerrados de uso público o abiertos al público.

El uso de la mascarilla será expresamente obligatorio durante la práctica de actividad física o deporte dentro de los núcleos urbanos y en los espacios al aire libre, en horario de 10:00 horas hasta las 19:00 horas.

### 7. PLAYAS

Se permite el acceso a las playas para pasear o hacer actividad física y deportiva al aire libre, manteniendo las medidas de distanciamiento físico e higiene y de prevención, siempre dentro de la limitación a la libertad de circulación y movilidad y del número máximo de personas que puedan permanecer en grupo, que se establece por Decreto del President de la Generalitat.

El uso de la mascarilla en las playas es obligatorio en todo momento para todas las personas mayores de seis años.